



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 884/96

FUNDAMENTOS

El inminente tratamiento del proyecto de Ley de Régimen de la Función Pública, presentado por el Poder Ejecutivo bajo el expediente número 862/96, nos plantea un problema de carácter constitucional que merece ser salvado sin demora y a la par del tratamiento de ese proyecto, por cuanto la sanción del mismo implicaría una situación de conflicto con lo previsto por la Constitución provincial.

En efecto, el proyecto del Poder Ejecutivo prevé en su artículo 43, inciso b), la posibilidad de la pérdida de la estabilidad laboral por razones de reestructuración de la organización administrativa, lo que colisiona con lo establecido en la Constitución provincial en su artículo 51.

Ante la eventualidad de ser aplicado el mencionado inciso del artículo 43 del proyecto de ley en cuestión, de no salvarse este conflicto normativo se daría lugar al inicio de una serie de reclamos judiciales sustentados en derechos pero de incierta resolución, que a la postre significarían ingentes perjuicios económicos para la provincia o para los reclamantes según fuera conclusión de los juicios pero que, en definitiva, ya sea al Estado provincial o a los litigantes particulares, éstos les acarrearían gastos y pérdidas innecesarios.

Se habla de incierta resolución judicial de este eventual conflicto pues en el plexo normativo provincial es y se consideraría legítimo el reclamo de los particulares afectados. No obstante, llevados los casos a la Corte Suprema, nos encontraríamos que ya el Alto Tribunal de la nación ha sentado jurisprudencia sobre la materia reconociendo la aplicabilidad de las leyes referidas al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), por las que la estabilidad de los empleados públicos, contemplada asimismo en el artículo 14 bis, aunque remitida a la protección de las leyes, ha quedado sujeta a mecanismos de evaluación que condicionan ese derecho. Por otra parte, en el orden nacional también, el Régimen Jurídico de la Función Pública establece un procedimiento de disposición del agente cuando, por reestructuración de la administración pública desaparece el cargo de revista, quedando en disponibilidad por un período determinado y, de no ser reubicado, deja de pertenecer a la administración percibiendo indemnización, régimen éste que es tomado como modelo en el proyecto 862/96 y que nos motiva la presentación de esta iniciativa.

Por ello:

AUTOR: Digno Diez, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Enmiéndase, en los términos del artículo 119 de la Constitución Provincial, el artículo 51 (Ingreso-Estabilidad), de la Sección Primera, Segunda Parte, de la mencionada Constitución, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Ingreso Estabilidad"

"Artículo 51.- La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos, con los alcances y limitaciones que prevean las leyes y estatutos pertinentes. A esos efectos la ley instrumenta el régimen para el personal de la administración pública. Se asegura la independencia en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social o religiosa".

Artículo 2°.- A los efectos del artículo 119 de la Constitución Provincial, convócase a referéndum en oportunidad de la primera elección provincial se realice .

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- De forma.-